

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se acredita el registro del partido político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, ante este órgano electoral.

Vista para resolver la solicitud de acreditación presentada por el Partido Liberal Mexicano, como partido político nacional, y una vez que ha sido revisada la documentación que anexó a su escrito, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. En fecha diez de septiembre del año en curso, fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el partido político nacional denominado Partido Liberal Progresista, la siguiente documentación: escrito de fecha primero de agosto de dos mil dos, que contiene la designación del C. Miguel Bolaños Guajardo como Presidente del Comité Directivo Estatal en Zacatecas signado por el C. Salvador Montes de Oca, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Progresista; Constancia de certificado de registro vigente extendida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, al Partido Liberal Progresista en fecha veintisiete de agosto de dos mil dos; asimismo, copia certificada de los documentos básicos del partido (declaración de principios, programa de acción y estatutos).

2. En fecha diecinueve de septiembre del presente año, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de acreditación del Partido Liberal Progresista, solicitud que se encuentra firmada por el C. Salvador Ordaz Montes de Oca, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Progresista, personalidad que acredita con la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral Lic. Fernando Zertuche Muñoz, con fecha dos de agosto de dos mil dos.
3. En fecha primero de octubre del año en curso, el C. Salvador Ordaz Montes de Oca, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, presenta escrito ante este Instituto por el que hace del conocimiento que, los documentos básicos del Partido Liberal Progresista aprobados el día 24 de agosto de 2002, en la Asamblea Nacional Extraordinaria, fueron modificados por el Instituto Federal Electoral mediante Resolución emitida el 24 de septiembre del 2002, por lo que con posterioridad harán el nombramiento de los miembros del Comité Directivo Estatal. Del escrito en comento no se desprende las modificaciones ordenadas por el Instituto Federal Electoral al Partido; sin embargo, se detectó que el emblema y nombre del Partido es diferente al de los documentos presentados con anterioridad.
4. En la misma fecha del antecedente que precede, el Licenciado Salvador Montes de Oca, ratifica el nombramiento del Licenciado Miguel Bolaños Guajardo como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano.

5. En fecha catorce de octubre del año actual, el Licenciado Miguel Bolaños Guajardo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano, presenta escrito en el que hace del conocimiento a esta autoridad electoral la resolución CG177/2002, emitida por el Instituto Federal Electoral en fecha 24 de septiembre del 2002, por la que determina modificaciones en los estatutos básicos, emblema y nombre del Partido. Documento que anexa en su parte conducente al resolutivo cuarto, y del que se transcriben los considerandos y puntos resolutivos de mayor preeminencia:

**CONSIDERANDO**

2. “QUE EL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA REALIZÓ MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
5. QUE EL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMUNICÓ EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR EL YA CITADO ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO I) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.
7. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REALIZADAS POR EL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA, SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS EXTREMOS DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANÁLISIS ANEXOS, QUE NUMERADOS DEL UNO AL SEIS, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.
8. POR OTRO LADO, ENTRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS, DESTACA LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA POR PARTIDO LIBERAL MEXICANO, LO ANTERIOR, SIN CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27, INCISO a), DEL CÓDIGO INVOCADO.”

**RESOLUCIÓN**

**“PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA, CONFORME AL TEXTO APROBADO POR LA PRIMERA**

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL MULTICITADO PARTIDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, CON EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA, PARA QUEDAR COMO PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

**TERCERO.-** TÓMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA, ASÍ COMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS, Y ASIÉNTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”

6. El día dieciséis del mes y año en curso, el Licenciado Miguel Bolaños Guajardo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Liberal Mexicano presentó escrito por el que solicita que la documentación siguiente sea anexada al expediente respectivo: Constancias expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral licenciado Fernando Zertuche Muñoz de fechas primero de octubre del 2002, en la que certifica la vigencia del registro del instituto político nacional Partido Liberal Mexicano y el nombramiento del Licenciado Salvador Montes de Oca como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Liberal Mexicano; asimismo la certificación de los documentos básicos en (105) fojas útiles del Partido Liberal Mexicano que contienen las modificaciones ordenadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, documentos que anexa a efectos de que sean tomados en cuenta por esta autoridad electoral.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que el artículo 31, párrafo 2, del Código Electoral del Estado establece: los partidos políticos que hayan obtenido su registro estatal o federal, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce

y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.

**Segundo.-** Que los partidos políticos nacionales que deseen tener acreditado su registro ante este órgano electoral deberán presentar la documentación básica siguiente: Declaración de Principios del Partido solicitante; así como sus Estatutos, Programa de Acción y Emblema, siendo facultad de este órgano máximo de dirección, revisar que se cumpla con lo que disponen los artículos 32 fracción I, y 38 párrafo 2 del Código Electoral del Estado, y en su caso, acreditar al instituto político que corresponda.

**Tercero.-** Una vez revisada la documentación a que se refiere el punto que antecede y aprobadas por la autoridad competente las modificaciones a que se hace referencia el punto 5 de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas determina que el instituto político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley electoral para tener por acreditado ante este órgano electoral su registro como partido político nacional.

**Cuarto.-** Que existe Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la actuación de los partidos políticos nacionales y su debida sujeción a las leyes locales cuando obtengan acreditación ante los órganos electorales de las entidades federativas, Jurisprudencia que nos permitimos transcribir a efecto de su observancia:

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.**

Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

*Sala superior. S3EL 037/99*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99. Partido de la Revolución Democrática. 23 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ángel Ponce Peña.*

**Quinto.-** Que por otra parte, existe tesis relevante emitida por el propio Tribunal Electoral Federal, respecto a al libre albedrío con que cuentan las Legislaturas locales para asignar el financiamiento público a los partidos políticos nacionales, en los siguientes términos:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.** La facultad de cada legislatura local para regular el financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución General del país, toma como base el concepto de equidad, el cual debe traducirse, necesariamente, en asegurar a aquéllos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rijan para todos ellos cuando sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias. Luego, el hecho de que los criterios establecidos por un Congreso Local sean diferentes a los que señala el artículo 41 Constitucional para las elecciones federales, no significa que tal motivo determine, por sí sólo, la inconstitucionalidad de la ley secundaria local por infracción al concepto de equidad, toda vez que, el constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos.

*Sala Superior. S3ELJ08/2000*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000. Partido Alianza Social. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000. Partido Convergencia por la Democracia. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000. Partido de la Sociedad Nacionalista. 21 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J-08/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.*

**Sexto.-** Que al obtener el Partido Liberal Mexicano la acreditación de su registro ante este órgano electoral, las disposiciones electorales le conceden derechos y a su vez obligaciones a las que deberá dar cumplimiento en términos de las leyes y su normatividad; asimismo, observará la Jurisprudencia y Tesis

Relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación transcrita en los puntos que anteceden y aquella que se emita en el mismo sentido.

**Séptimo.-** Que se le tiene por señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle General Juan José Ríos número 405 de la Colonia Sierra de Álica, de esta Ciudad

**Octavo.-** Que en virtud a que no ha designado representante ante el Instituto, notifíquesele para que dentro de los siguientes 20 días de la aprobación del presente acuerdo haga el nombramiento correspondiente

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 38 fracción V, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 2, 31 párrafo 2, 32 fracción I, 33, 34, 35, 38 párrafo 2, 38-A, 38-B, 79 fracción II, 90, 91 fracciones I, III, XIV, XXVI, y XXXVI, 113, del Código Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

## ACUERDO.

**PRIMERO:** Se tiene por presentado en tiempo y forma al instituto político denominado Partido Liberal Mexicano solicitando la acreditación de su registro como partido político nacional, ante este Órgano Estatal Electoral.



**SEGUNDO:** Es procedente acreditar y se acredita ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, el registro del partido político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, otorgado por el Instituto Federal Electoral.

**TERCERO:** En virtud de haber procedido la acreditación del Partido Liberal Mexicano, como partido político nacional, se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Regístrense en el libro correspondiente los siguientes documentos: Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y Emblema.

**CUARTO:** Requiérasele para que acredite representante ante el Instituto, asimismo haga del conocimiento de la integración de sus órganos directivos, otorgándosele el término de 20 días para tal efecto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa.  
Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.